

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR DE VILLAREJO DE SALVANÉS.

La rectificacion de las vias y servidumbres públicas de la ganaderia de esta villa dará principio por disposicion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia el dia 30 del mes actual, con asistencia de un delegado al efecto nombrado.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio con objeto de que los hacendados colindantes con las vias pecuarias tengan conocimiento de dicha rectificacion y puedan en su caso presentar las observaciones que á su derecho correspondan.

Villarejo de Salvanés 15 de Abril de 1874. — El Alcalde, Francisco Maria Monterroso.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

#### Contaduria.—Negociado 4.º

Celebrado el dia 15 del corriente, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortizacion de 43 acciones del empréstito provincial de 6.000.000 de reales contratado por la Diputacion en 1857 con destino á la construccion de carreteras, y cuya amortizacion corresponde al semestre vencido en dicho dia, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con los números que expresa el acta del sorteo, que literalmente dice así:

«Número 153.—En la villa de Madrid, á 15 de Abril de 1874; yo el infrascrito Notario, á virtud de requerimiento oficial, me constituí en la Sala de sesiones del Palacio de la Exema. Diputacion provincial á fin de hacer constar en la conducente acta el resultado del sorteo que ha de celebrarse para la amortizacion de 43 acciones del empréstito de 600.000 escudos (1.500.000 pesetas) contratado por dicha Corporacion con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al primer semestre del año actual.

En su consecuencia, y siendo las dos de la tarde y hallándose presentes el Excelentísimo Sr. D. Pedro Luis Ramos Prieto, Presidente; D. Camilo Pozzi, Secretario interino; D. Francisco Agustín y Dávila, Contador interino, se dió principio al acto contando y reconociendo las bolas el Sr. Presidente, y hallado que estaban como corresponde, fueron introducidas en un globo destinado al efecto, del cual y en la forma acordada se extrajeron por dos niños del Hospicio las 43 bolas, que por el orden de salida fueron las siguientes: 1.558, 2.727, 60, 519, 1.133, 1.900, 178, 2.950, 1.184, 2.325, 1.796, 1.326, 1.708, 2.104, 1.646, 248, 1.320, 174, 1.823, 2.919, 1.192, 296, 423, 48, 634, 2.768, 1.225, 276, 1, 522, 2.449, 2.174, 1.921, 2.409, 1.355, 1.000, 2.050, 2.093, 1.903, 1.376, 2.230, 488 y 1.996.

En este acto, consignados los precedentes números en el estado preparado al efecto, el Sr. Presidente recogió las 43 bolas que quedan enumeradas, y fueron ensartadas en un cordón cuyos extremos ó cabos se ataron, lacraron y sellaron con el de la Contaduria de dicha Exema. Corporacion, acordando el Sr. Presidente dar por terminado el acto del sorteo y que su resultado se hiciese constar por la presente, que firma con los demás señores ántes citados por ante mí el Notario, de que doy fé.—Pedro Luis R. Prieto.—Camilo Pozzi Genton.—Francisco Agustín y Dávila.—Está mi signo.—Rafael de Casas.»

Concuerda á la letra con su original, que obra en mi protocolo de escrituras del año actual bajo el núm. 153 de orden: requerido para la Exema. Diputacion libro esta primera que signo y firmo en Madrid dia de su fecha.—Rafael Casas.

Para mayor claridad se expresan á continuacion los números á que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor á mayor.

Números premiados.—1, 48, 60, 174, 178, 248, 276, 296, 423, 488, 519, 522, 634, 1.000, 1.133, 1.184, 1.192, 1.225, 1.320, 1.326, 1.355, 1.376, 1.558, 1.646, 1.708, 1.796, 1.823, 1.900, 1.903, 1.921, 1.996, 2.050, 2.093, 2.104, 2.174, 2.230, 2.325, 2.409, 2.449, 2.727, 2.768, 2.919 y 2.950.

Madrid 17 de Abril de 1874.—El Presidente de la Diputacion provincial, Manuel Alonso Martinez.

Para proceder al oportuno señalamiento de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del dia 15 é intereses que vencerán en 1.º de Mayo próximo del empréstito provincial de 1857, pueden presentarlas los interesados en la Seccion y Negociado que se citan, por medio de facturas duplicadas.

Madrid 17 de Abril de 1874.—El Contador interino, Francisco Agustín.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

#### Seccion de Gobernacion.—Negociado 1.º

Habiendo agotado la Comision provincial cuantos medios han estado en su mano para evitar vejaciones á los pueblos que se encuentran en descubierto del pago de sus obligaciones para con los fondos provinciales, se ve en el triste y doloroso pero necesario caso de expedir comisiones de apremio contra los mismos; y deseando que las personas que se nombren para desempeñarlas reúnan la inteligencia, moralidad, rectitud y energia necesarias, recibirá en los dias 21 y 22 las solicitudes que se presenten de los que quieran desempeñar las funciones de Comisionado, haciendo relacion en ellas del oficio ó profesion que ejercen, acompañando á las mismas certificacion del Alcalde de barrio referente á su moralidad, calle, casa y cuarto que habitan.

Madrid 18 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, Telesforo Montejo y Robledo.

#### Sesion de 11 de Abril de 1874.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Montejo y Robledo y con asistencia de los Sres. Suarez Garcia, Guerrero Brea y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Manifestar al Ayuntamiento de Vellilla de San Antonio que ántes de resolver la instancia en que pide ser sustituido, debe tener lugar el pago de cuanto adeuda á los fondos provinciales, acordando, en union de la Junta municipal y demás contribuyentes, los medios de verificarlo dentro del término de diez dias.

Declarar inútil para el servicio militar á D. Carlos Perez de Guzman, mozo alistado en el distrito del Congreso por el reemplazo de 1873.

Reclamar de los Sres. D. Antonio y D. José Hernandez, contratistas que han sido de la Plaza de Toros, la suma de 367 pesetas 13 céntimos, diferencia que resultó en ménos al verificarse la tasacion pericial de los efectos entregados por dichos señores el dia 28 de Marzo último.

Aprobar todos los actos que el empleado de Secretaria D. Juan Manuel Diaz ha llevado á cabo para cumplimentar el acuerdo, fecha 18 de Marzo último, respecto á la incautación de los bienes de la Inclusa sitos en término de Montoro y procedentes de la testamentaria de Don Joaquin Duarte y Silva: significar á dicho empleado la complacencia con que la Comision ha visto el resultado de su gestion entendida y diligente; y proponer á la Diputacion se le recompensen estos trabajos extraordinarios con la suma de 250 pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos.

Apercibir al Alcalde y Concejales de La Cabrera que si en el término de tres dias no abonán cuanto adeudan al Maestro de primera enseñanza D. Mateo Carrascal, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar, y manifestarles que si dicho funcionario no cumple las obligaciones que le impone su difícil mision, instruyan con arreglo á la ley de Instruccion pública el oportuno expediente para resolver en justicia; pero que esto no puede servir de pretexto para no abonarle lo que le corresponda.

Ultimamente se dió cuenta del proyecto del presupuesto adicional al ordinario vigente, y una vez discutido y votado por la Comision, se acordó la formacion de la Memoria respectiva, presentándola á la Diputacion.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Telesforo Montejo y Robledo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

### DIRECCION DEL HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS

Encontrándose una existencia de cisco procedente del carbon de este establecimiento de unas siete á ocho mil arrobas, y habiendo dispuesto la Exema. Diputacion provincial se enajene por medio de subasta, esta se verificará en la Direccion de dicho establecimiento, que se halla en el local del mismo, ante los señores Diputados-Visitadores del citado asilo, el lunes 27 del corriente, á las tres

de la tarde, abriéndose licitacion por pu-  
jas á la llana por 15 minutos, bajo el tipo  
de 15 céntimos de peseta cada arroba.

Madrid 20 de Abril de 1874.—El Di-  
rector, Diego de Vargas.

### QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA  
DE MADRID.

**Recaudacion.—Contribuciones.—Cuarto trimestre del año económico de 1873 á 74.—Primero y segundo plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, referentes á los contribuyentes menores de 50 pesetas, y aun de los mayores que, por diversas causas, no fueron incluidos en los anteriores repartimientos autorizados por la ley de 25 de Agosto de 1873 y el decreto del Gobierno de la República de 5 de Febrero último.**

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y de acuerdo con lo que determinan el decreto del Gobierno de la República de 5 de Febrero último, la orden de la Direccion general de Contribuciones de 12 del mismo y el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que por los Delegados subalternos y demás agentes cobradores que sirven á las órdenes de la Delegacion del Banco de España, cuyos nombres y distritos judiciales á que están adscritos se publicará en relacion separada, se dará principio el 1.º de Mayo próximo á la cobranza del cuarto trimestre del corriente año económico, y á la del primero y segundo plazo del empréstito nacional reintegrable, á partir del 25 del actual, siempre que para entónces estuviesen terminados los documentos necesarios, y en caso contrario se practicarán las operaciones simultáneamente, á datar de la referida fecha de 1.º de Mayo, como medio de conceder á los contribuyentes el tiempo mayor posible para que puedan realizar el pago de sus respectivas cuotas sin gravámenes de ninguna clase.

Igualmente, y á fin de que todas las operaciones marchen con la debida regularidad en ventaja de los mismos contribuyentes, les hace saber esta Administracion lo siguiente:

1.º Que los pagos de las cuotas de los dos plazos del referido empréstito pueden hacerse efectivos, por mitad cada uno, bien en los valores que marca el art. 8.º del decreto de 5 de Febrero, inserto en la *Gaceta* del 27 del citado mes, y la otra mitad en metálico.

2.º Que como el importe de las cuotas de cada plazo es igual, y con objeto de simplificar las operaciones, pueden los contribuyentes presentar en esta Administracion los valores públicos que se determinan en el art. 8.º del decreto de 5 de Febrero citado á fin de extenderles sus respectivos resguardos, y si lo realizasen en los recibos de requisa se practicará lo que preceptúa la Instruccion de 8 del actual, inserta en la *Gaceta* de 9 del mismo.

3.º Que si los contribuyentes desean conocer el importe á que ascienden las cuotas de los plazos del empréstito, pueden presentarse bien en esta Administracion, durante el término de ocho dias, bien á los Recaudadores de contribuciones.

4.º Que se advierte á los contribuyentes que el tipo á que salen gravadas las cuotas de dichos plazos del empréstito es el de 106 pesetas 60 céntimos por 100, correspondiendo la bonificacion por el

exceso de las suscripciones voluntarias á razon de 50 céntimos por 100.

5.º Que para la contribucion ordinaria del cuarto trimestre corriente pueden aprovecharse los contribuyentes de los beneficios que les otorga la orden del Gobierno de la República de 25 de Febrero último, inserta en la *Gaceta* de 26 del mismo, á cuyo efecto presentarán los valores en esta Administracion.

6.º Que se fija á los contribuyentes, á fin de que puedan practicar todas las operaciones que se mencionan en los artículos anteriores, hasta el 20 de Mayo próximo, durante cuyo tiempo pueden reunir los diversos valores públicos que se dejan expresados, y presentarlos en esta Administracion á los efectos que se dejan expuestos.

7.º Que hasta despues del 24 de Mayo próximo no podrán exigirse recargos por los agentes de la cobranza respecto de los referidos plazos. Si en esta última fecha terminase la recaudacion en algun pueblo, ó se practicase posteriormente á ella, tampoco se impondrán recargos, sino diez dias despues que hubiese concluido, debiendo llenarse siempre lo que ordena la Instruccion de 3 de Diciembre arriba citada.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rigida de los preceptos legislativos, y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las apremiantes obligaciones que sobre él pesan.

Fundado en estas razones, no dudo que los mismos, comprendiendo el ineludible deber de facilitar al Estado sus legitimos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resultaren morosos dispone la Instruccion de 3 de Diciembre mencionada, mucho más cuando á virtud de este anuncio y de los edictos que se fijarán en cada jurisdiccion municipal y en los sitios de costumbre, con cinco dias de anticipacion, antes de darse principio á la cobranza por los agentes de la misma, tienen suficiente tiempo para allegar los fondos necesarios, como medio de satisfacer, en el periodo hábil que se deja marcado, las cuotas que les hubiesen sido impuestas.

Las constantes pruebas de patriotismo que la generalidad de los contribuyentes de esta provincia vienen ofreciendo me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, una vez que el Gobierno de la República tiene que hacer frente á esa desastrosa y funesta guerra civil que ensangrienta los campos y llena de luto la Nación.

Sin embargo, y como no faltan, por desgracia, algunos contribuyentes que, olvidándose de sus deberes, incurren en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para hacer efectivas las cuotas corrientes, como las que adeudan todavía á la Hacienda por débitos atrasados, de aquí que se encargue y excite el celo de los Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los de primera instancia y los Registradores de la Propiedad, que solicite de Jefes de puesto de la Guardia civil que presten respectivamente á los agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en armonia con la ley

de 19 de Julio de 1869, la Instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870, que ha reproducido esta Administracion en los BOLETINES OFICIALES de 21 y 26 de Agosto próximo pasado; debiendo atenerse los Jefes de puesto de la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictadas igualmente por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion.

Finalmente, se encarga á los agentes de la cobranza que de cualquiera resistencia activa ó pasiva que opusieren los contribuyentes al pago de sus cuotas, lo mismo que de cualquiera falta de auxilio que dejase de prestárseles para el desempeño de su cometido, que den parte á la Delegacion del Banco, á fin de que esta Administracion pueda adoptar las resoluciones que los casos reclamen.

Madrid 17 de Abril de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Victoriano Collado. José Valero. Nicasio Martinez. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas. Juan Dutrey.
Chinchon.....	D. Pablo Zabaleta.....	D. Manuel Villachenous. Quintín Sanchez y Sanchez. Raimundo Rodriguez Galvez. Manuel Ortega. Luciano Tova.
Colmenar.—1.ª seccion.....	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Francisco Gonzalez. Serapio Hernandez. Francisco Femenia. Jerónimo Jimenez.
Idem.—2.ª idem.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Gonzalez. Francisco Ramirez. José Peirano. Antonio Velasco.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Gregorio Anton. Rafael Salgado. Francisco de Paula Escalante
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega. Juan José Garcia. Pedro Atienza. Cándido Bermejo.
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco. Juan Perez. Eduardo Almuzara. Joaquin Campos.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. Domingo Moya. Francisco Gonzalez.

D. Juan Fernandez, Juez municipal de esta villa de El Alamo.

Hace saber que en providencia del dia de la fecha ha acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año de 1870 á 1871, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las Casas Consistoriales el dia 20 de Abril, á las doce de su mañana; cuyos bienes y capitulacion son los siguientes:

	Líquido imponible.	Capitalizacion.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
128.—D. Ruperto Rufo.—Casa calle del Gato, sin número: linda al S. Manuel Orgaz; M. Manuel Morales; P. Matias Perez, y N. la calle. . . . .	10'00	250'00
185.—D. Hilario Rodriguez.—Una tierra al sitio Valle de Totano, de tres fanegas seis celemines de tercera: linda al S. José Manzano; M. herederos de D. José Medialdea; P. Felix Garcia, y N. Carlos Medrano. . . . .	35'00	1.166'00
189.—D. Juan Sanchez Maton.—Una viña al sitio llamado los Teatinos, de dos aranzadas de segunda: linda S. la vereda; M. el arroyo; P. Felipe Morales, y N. herederos de D. José Navarro. . . . .	27'00	900'00
194.—Doña Felipa Alonso.—Una viña al sitio llamado la Sangrilla, de dos aranzadas: linda Eusebia Ureña; N. el camino; P. Maria Morales; M. los herederos de Maria Orgaz. . . . .	11'25	375'00
D. Francisco Lopez.—Una tierra al sitio llamado camino de Viña Sola, de 10 fanegas de tercera: linda al S. Mateo Reza; M. Romualdo Sanchez; P. el camino, y N. Domingo Morales. . . . .	100'00	3.333'00

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Dado en El Alamo á 10 de Abril de 1874.—El Juez municipal, Juan Fernandez.—El Comisionado, Damian Ortega.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se les llama por medio de este anuncio á fin de que se sirvan acudir á estas oficinas, Negociado de Derechos Reales, á ser enterados de asuntos que les interesan:

D. Luis Ciorria y Sola.  
Hermenegildo Mendez.  
Cesáreo Lopez Garcia.  
Francisco Subirá y Calvetó.

Madrid 15 de Abril de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

## SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresion de la *Estadística del comercio exterior de España*, correspondiente al año de 1871, incluso el papel necesario.

1.ª La impresion se ajustará por regla general, y sin perjuicio de cualquiera modificación que crea conveniente introducir la Direccion, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.ª Consistirá la tirada en 500 ejemplares, 420 en papel de clase igual ó análoga á la muestra señalada con el número 1, y que con el sello de esta Direccion general y la rúbrica del Ilmo. Sr. Director se hallará de manifiesto en la propia Direccion; y los 80 ejemplares restantes en papel fino, igual también ó de clase análoga á la muestra, que con las mismas formalidades estará asimismo de manifiesto señalada con el núm. 2.

3.ª Se fija el tipo máximo admisible de 35 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de dichos 500 ejemplares.

4.ª El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de tres meses, contados desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate; debiendo entregar los pliegos á medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernacion en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los tres meses indicados.

5.ª Queda asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel consueccion á las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato, y se realizará el servicio por Administracion á riesgo y perjuicio de dicho contratista.

Entregará el contratista sin retribucion alguna en la Direccion general de Aduanas todas las pruebas que se le exijan interin estas ofrezcan correcciones. En el caso de que la Direccion general al corregir las pruebas juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya si la correccion no pasare cinco líneas; por las que excedan de este número tendrá derecho, sobre el tipo ó precio en que se adjudique el servicio, al abono de 8 pesetas 75 céntimos por cada página.

Y se considerará como suficiente mo-

tivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administracion de cuenta y riesgo del contratista, si en las pruebas se notase excesivo número de errores.

6.ª Terminada que sea la impresion y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, previa la oportuna consignacion de fondos en la Tesoreria Central, despues que la Direccion de Aduanas apruebe y remita á la del Tesoro la cuenta que presentará el contratista, con arreglo al tipo en que se le adjudique el servicio, segun la condicion 3.ª

7.ª La subasta se celebrará, previos los oportunos anuncios en la *Gaceta* del Gobierno y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y para mayor publicidad en el *Diario de Avisos* de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipacion necesaria de 30 dias, segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el dia 20 de Mayo del presente año, á la una de la tarde, en el despacho del Director general, que presidirá el acto, con asistencia del segundo Jefe, Jefes de Administracion, Letrado de la misma y del Notario que deba actuar. Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho dia se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion.

Los pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de presentar previamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 375 pesetas en metálico, ó su equivalencia á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en la clase de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

8.ª A la hora fijada para la subasta en la condicion anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposicion más beneficiosa, á reserva sin embargo de la aprobacion superior.

9.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales admisibles, segun la condicion anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora; pasado el cual, y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura, ampliando á 1.25 pesetas la fianza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusion

del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho dias de la aprobacion de la subasta no se otorgare la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11. Los efectos de dicha rescision serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescision por la vía administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía, todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

12. Si de la segunda subasta no resultase proposicion admisible, se ejecutará el servicio por Administracion bajo las responsabilidades indicadas en la condicion anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltare á cualquiera de las condiciones que preceden, ó no efectuare el servicio con la debida perfeccion y esmero.

13. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los derechos de escritura y copia de la misma.

14. Se entienden como parte integrante de este pliego las prescripciones comprendidas en el Real decreto é instruccion antes citados.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones de subasta para la impresion de la *Estadística del comercio exterior de España*, correspondiente al año de 1871, se comprometo á realizar este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones bajo el tipo de..... pesetas..... céntimos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar en orden de esta fecha el presente pliego de condiciones.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Director general, Leonardo de Ondarza.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia de D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas que á continuación se expresan, para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta audiencia de su cargo para la terminacion de diligencias que contra los mismo se instruyen:

Luis Suarez.  
Antonio Mendez.  
José Carralero.  
Tomasa Goyeneche.  
Justo N., alias Vendedor, dependiente que fué de la tahona de la calle del Piamonte.  
Francisco Soldevilla.  
Manuel Garcia, bailarín que fué del Teatro del Circo.  
Francisco Colau.  
Maria Jimenez.

Juan N., cochero que fué de D. Mateo Alonso.

Manuel del Rio.  
Antonio Panzapale.  
Clara Fernandez.  
Vicente Benito.  
Sinforosa Fernandez.  
Manuel Blanco.  
José Soler.  
Gabriel Amor.  
Francisco Santos.  
Manuel Martinez.  
Josefa Quesada.  
Marin Alubiol.  
Bráulio Peñalo.  
Simon Garcia.  
Francisco Paule.  
Blasa Martinez.

Bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1874.—V. B.—Lino Villarrubia.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. Nicolás María Lloret y Reyner, Coronel que fué del cuerpo de Estado Mayor, soltero, de 47 años de edad, que falleció en esta villa el dia 1.º de Febrero próximo pasado sin otorgar testamento, para que en el término de 20 dias que por segundo y último se les señala comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo en forma legal; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que ya se han presentado sus hermanos D. Juan Antonio y D. Antonio Maria Lloret y Reyner.

Madrid 17 de Abril de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Juan Zozaya.

107—48

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en la demanda de divorcio entablada por el Procurador D. José María Aguirre, en nombre de Doña Manuela Ramos y Lopez contra su esposo D. Joaquin Monasterio y Arenal, se emplaza á este para que dentro del término de nueve dias comparezca á contestarla y evacuar el traslado que se le ha conferido; teniendo presente que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1874.—Juan de Aldana.—El Escribano actuario, Juan Vallejo.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa se saca á la venta en pública subasta una casa sita en la calle de San Juan, números 2 y 3 antiguos, 49 moderno, manzana 245, tercer cuartel hipotecario, tasada en 89.185 pesetas, á deducir cargas, que consisten en el capital de 8.000 rs. correspondiente á dos luces del alumbrado público, y un censo redimible de 110.000 rs. de capital y 3.300

de réditos anuales. Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 11 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en la adquisición de la finca que en la Escribanía del actuario se darán los demás antecedentes que resulten de autos.

Madrid 17 de Abril de 1874.—L. Rico.—Antonio Burruezo.

106—50

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita por término de ocho días á los que se crean con derecho á un trabuco, una navaja, una manta vieja, unas alforjas id., un pantalon id., un cordel, una cincha, un pan, cuatro cartuchos, seis pistones, una bala, 40 patas, una aguja, un poco de bramante y una calzadera, para que se presenten en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, de once de la mañana á tres de la tarde, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 17 de Abril de 1874.—El Secretario, Antonio Jaques.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

D. Inocente del Pozo y Egozque, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa en esta capital, calle de Gravina, núm. 19, manzana 307, que tiene un área de 2.977 piés cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 110.800 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 16 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 17 de Abril de 1874.—Inocente del Pozo y Egozque.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

105—35

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita y llama á N. Romero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo con motivo de las lesiones sufridas por Juan Villapol y Fernandez; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1874.—V. B.—El Juez interino, Pozo y Egozque.—El Escribano, Manuel Viejo.

*Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.*

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por robo de una mula, dinero y efectos, cuyas señas se expresarán, á Bonifacio Gonzalez, vecino de Navarrevisco, en la noche del 23 de Noviembre del año último en la carretera de San Martín de Valdelegias por dos hombres cuyas señas también se dirán; en la cual por providencia de esta fecha he acordado expedir y publicar la presente requisitoria, por la que en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República excito el celo de todas las Autoridades á fin de que procedan en sus respectivas jurisdicciones á la busca y captura de los desconocidos autores del hecho, y ordenen igualmente la detención de las personas en cuyo poder se encuentren los objetos robados, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Navalcarnero á 13 de Abril de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

*Señas de los ladrones.*

Dos hombres vestidos al estilo del país, con capas cortas, uno con gorra y otro con sombrero blanco, los dos con pantalones de esos azules llamados de vapor, y como de treinta y tantos años, uno de buena estatura y otro más bajo.

*Efectos robados.*

Una mula de unos 11 años, falsa con motivo de un higo que tiene en medio del lomo, aporrillada de las patas, de cinco y media cuartas, roja.

Un saquito blanco con media arroba de azúcar.

Otro saquito blanco también, con especias para matanza.

Un pedazo de suela de una libra.

Ocho varas de tela de elefante.

Dos libras de chocolate.

Un poco de caparrosa.

Dos libras de cordel.

Media arroba de arroz.

Media cuartilla de clavos de á cuarto.

Cuatro militares de fósforos, y otras menudencias.

Y 200 rs. en pesetas de á dos.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía popular de Aldea del Fresno.*

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble y de más de este término jurisdiccional, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 15 días desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza con que deban contribuir en el año de 1874 al 75, pues de no presentarlas en dicho plazo se entenderá que consienten en la misma.

Aldea del Fresno 14 de Abril de 1874.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

*Alcaldía popular de Colmenarejo.*

Para proceder á la formación de apéndice al amillaramiento de riqueza de este

pueblo, se hace preciso que todos los propietarios en esta jurisdicción presenten relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan experimentado en el corriente año en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde esta fecha.

Colmenarejo 12 de Abril de 1874.—El Alcalde popular, Cosme Gamella.

*Alcaldía popular de Guadarrama.*

Con el fin de proceder á la formación del apéndice y rectificación de la riqueza inmueble y pecuaria de esta villa que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de la misma en el año económico de 1874 á 1875, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros terratenientes en la misma que hayan sufrido variación en su riqueza presentarán relación jurada en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamación.

Guadarrama 13 de Abril de 1874.—El Alcalde, Angel Sanchez.

*Alcaldía popular de Guadalix.*

Se haya vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con el sueldo anual de 800 pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia por medio de este aviso.

Guadalix 15 de Abril de 1874.—El Alcalde, Ceferino Gutierrez.

*Alcaldía popular de Humanes de Madrid.*

La Junta pericial de este distrito municipal se va á dedicar á confeccionar el apéndice al amillaramiento del venidero año económico de 1874 á 75; en su consecuencia es indispensable que todos los contribuyentes que tengan propiedad en este término presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Municipio hasta el día 30 del corriente mes de Abril; finalizado el plazo no serán admitidas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Moralejo, Griñon, Parla, y en especial al de Fuenlabrada, se dignen dar la debida publicidad al presente edicto.

Humanes de Madrid y Abril 13 de 1874.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

*Alcaldía popular de La Acebeda.*

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del mismo para el año económico de 1874 á 1875, los contribuyentes que hayan sufrido cualquiera variación en sus riquezas presentarán relación jurada en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del improrogable término de 15 días, ó sea en lo que resta del presente mes de Abril; pasados los cuales no se oirá ninguna reclamación.

La Acebeda 14 de Abril de 1874.—El Alcalde, José Montoya.

*Alcaldía popular de Madarcos.*

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al ami-

llaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1874 al de 1875, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza presenten relaciones juradas que lo acrediten en el término de 20 días en la Secretaría, á contar desde esta fecha.

Madarcos y Abril 10 de 1874.—El Alcalde popular, Francisco Sanz.

*Alcaldía popular de Móstoles.*

Quien se hubiere hallado un caballo castaño, decorta alzada, entero, de nueve años de edad y con aparejos, se servirá participarlo á su dueño D. Antonio Gonzalez, vecino de Móstoles.—15 de Abril de 1874.—El Alcalde, Saturio Rodriguez.

*Alcaldía popular de Rascafria.*

Con el fin de formar el apéndice y rectificación de la riqueza inmueble y pecuaria de esta villa que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de la misma en el presente año económico de 1874 á 1875, los contribuyentes que hayan sufrido cualquiera variación en su riqueza presentarán relación jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrogable término de ocho días; pasados los cuales no se oirá ninguna reclamación.

Rascafria 15 de Abril de 1874.—El Alcalde, Nemesio Márcos.

*Alcaldía popular de Torres.*

Hallándose concluido por la Junta de asociados de esta villa el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1873 á 74, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en el mismo se enteren de las cuotas que en él les han sido impuestas y hagan las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Torres 13 de Abril de 1874.—El Alcalde, Bautista Isla.

*Alcaldía popular de Valdeolmos y Alalpardo.*

La matrícula del subsidio industrial y de comercio de este distrito correspondiente al año económico de 1874 á 75, se halla formada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contarse desde la fecha en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los individuos comprendidos en la misma puedan alegar las reclamaciones que consideren justas, pues trascurrido que sea el plazo señalado no serán oídas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Valdeolmos 13 de Abril de 1874.—El Alcalde, Félix Martínez.—Por su mandado, el Secretario, José Romero.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.